

Acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2021

A las 15 horas con 30 minutos del día **18 de marzo de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Novena Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 16 de marzo de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MARZO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/365/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/494/2020**. Secretaría de Integración y Bienestar Social.
3. **RR/464/2020**. Secretaría de Hacienda.
4. **DEN/118/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/845/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/848/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/851/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/866/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/872/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/875/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/430/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/529/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/538/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/762/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/541/2019.** Procuraduría General del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/652/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/703/2019.** Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- RR/253/2020.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
- RR/553/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/844/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/847/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/850/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/853/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/862/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/865/2020.** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- RR/868/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/871/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/874/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/016/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/028/2021.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/044/2021.** Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/646/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/631/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
3. **RR/703/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/730/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/700/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a las siguientes Denuncias:

-DEN/053/2020. Secretaría de Salud.

-DEN/083/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes veintitrés de marzo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, los Comisionados informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales, por lo que se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Octava sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de marzo de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.-. REV/365/2020. Ayuntamiento de Tijuana., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Acta de la Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2020 y 10 de mayo del 2020.”
(sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

Estimado Solicitante:

*Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución local, artículos 54 fracción II, 55 y 56 fracciones II, IV y V, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así también con fundamento en el artículo 36, fracción X Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y por simplicidad procesal esta Unidad de Transparencia acumuló las solicitudes de acceso a la información pública registrada con números de folios: 00450320, 00450420, 00450520 y 00450620 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); que versas de la siguiente manera:
00450320:*

«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2018 y 10 de mayo del 2018.» (Sic)

00450420:

*«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2019 y 10 de mayo del 2019.»
(sic)*

00450520:

*«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2020 y 10 de mayo del 2020.
(Sic)*

00450620:

«Solicito registro, listado o base de datos con las actas de defunción emitidas entre el 1 de enero y el 10 de mayo de los años 2015 al 2020, desglosado por fecha causa de muerte, edad y sexo, lugar de origen, sitio donde ocurrió la defunción, quien certificó» (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que el día 06 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, en la cual se sometió para

*Acta de la Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021*

su análisis el Proyecto de acuerdo 4.5 – 22ª/SE/XXIII/2020 donde se CONFIRMA la Declaración de Incompetencia requerida por la Secretaría de Gobierno Municipal, para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública de folios 00450320, 00450420, 00450520 y 00450620..

Finalmente y en virtud de este sujeto obligado no es el competente para conocer de sus solicitudes, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo Tercero del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de Gobierno del Estado; para que el solicitante ejerza su derecho de petición ante la autoridad correspondiente:

Unidad de Transparencia

Dependencia Portal Titular de la Unidad de
Transparencia Domicilio Correo electrónico Teléfono

Secretaría General de Gobierno Del Estado De Baja California

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/sgg/>

Lic. Ada Luz Vásquez Hernández

Oficina 3er piso del Poder Ejecutivo, Cito Calzada Independencia #994.

alvasquez@baja.gob.mx

Teléfono:

(686) 755-555-1800 ext.1737

Al respecto, también le informo que dicho proyecto de acuerdo podrá ser consultado siguiendo los pasos siguientes:

1. Ingrese a la liga electrónica: <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar del menú superior, el quinto apartado denominado Transparencia.
3. Pulsar el ícono denominado Artículo 81 que se encuentra de lado derecho.
4. Por último seleccionar la fracción XXXIX denominada Sesiones del Comité de Transparencia.
5. Pulsar del inciso a) Informe de sesiones del Comité de Transparencia 2020.
6. Descargar el formato en Excel generado y en la columna de hipervínculo buscar el acta correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 de Comité de Transparencia, celebrada en fecha 06 de agosto de 2020.

Finalmente le informo que si desea consultar la transmisión en vivo que se llevó a cabo durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia el día 06 de agosto de 2020, puede ingresar a la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/gobtijuamx.transparencia/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

(Rubrica y sello)

Ariadna Sandoval Rocha

Directora de la Unidad De Transparencia

Presidencia Municipal

H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El sujeto obligado no respondió en el plazo, y tampoco pidió prórroga.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00450520**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-152** en dónde; este Órgano Garante determino **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00450520.

2.- RR/494/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación

1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y hasta seis años de edad), implementados o administrados desde la dependencia a su cargo en los últimos diez años en el Estado, indicando lo siguiente

a. Nombre del programa

b. Objetivo del programa

c. Características del programa

d. Número de beneficiarios

e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.

f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.

2. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo.

3. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños desde recién nacidos y hasta 6 años de edad.

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos.

En archivo adjunto encontrará el oficio de solicitud dirigido al titular de la dependencia” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“Por este medio y en virtud de la petición en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00715520**, presentado en la fecha 27 de Julio de 2020, en términos del artículo 56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le comunica que esta Secretaría, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma; sin embargo, le sugiero que dirija su solicitud a la Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF).” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Con fundamento en el artículo 148, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado son motivo de un recurso de revisión interpongo la presente queja.

Recurro la respuesta otorgada por [Secretaría de Integración y Bienestar Social] a la solicitud de información con folio [00715520], realizada el día [27/07/2020] y sobre la cual yo tuve conocimiento el día [05/08/2020]. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes:

En México existen dependencias como las Secretarías de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretarías del Bienestar, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Planeación, Institutos de Educación para Adultos, entre otras, que evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún programa para atender a este sector de la población. Por tanto, es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mí como respuesta completa.

De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios:

- 1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo.*
- 2. Estudios o reportes¿prospectivos¿realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.*

Me despido esperando poder contar con la colaboración de la dependencia para dar por concluida la solicitud de información.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00715520**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-153** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00715520**.

3.- RR/464/2020. Secretaría de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿En qué fecha y bajo qué folio se presentó la solicitud de acceso a la información?

*En fecha uno de julio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el folio **00377120**.*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día once de agosto de dos mil veinte, argumentando **la declaración de inexistencia de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación**.*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El día tres de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Procurador Fiscal del Estado del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

No obstante lo anterior, en la contestación al presente recurso se advirtió la incompetencia parcial a la solicitud planteada y no total como lo había manifestado la unidad de transparencia del sujeto obligado en la respuesta primigenia; derivado de lo anterior, se solicitó un informe de autoridad a la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00377120.

En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Oficialía Mayor del Estado de Baja California a través del Subsecretario de Administración, desahogó la prueba solicitada e informó:

“MANUEL ALEXANDRO MORÁN FABELA, Subsecretario de Administración de la Oficialía Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, en debida respuesta al requerimiento contenido en el oficio número ITAIPBC/C2/408/2020, derivado del Recurso de Revisión RR/464/2020, en el que ordenó el desahogo de la prueba de Informe de Autoridad; "para que informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00377120"; por lo cual y de conformidad con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, de los artículos 86 y 124 fracción II del Reglamento Interno Secretaría de Hacienda en vigor, me permito, dentro del término concedido, hacerle llegar el INFORME DE AUTORIDAD rendido por la Dirección de Recursos Humanos y el Centro de Profesionalización Desarrollo del Capital Humano, respectivamente de esta Oficialía Mayor de Gobierno como áreas responsables de la información solicitada, donde se informa que este Sujeto Obligado Oficialía Mayor de Gobierno es COMPETENTE.”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Acta de la Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00377120**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-154** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00377120**.

4.- DEN/118/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

“El Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, Incumplió en el artículo 70 de la Ley de Transparencia del Estado, ya que el día Martes 06 de Octubre a las 9:00 am realizo una sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de cabildo dentro de las instalaciones del edificio del H.XII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California Y NO TRANSMITIO EN VIVO en su pagina oficial de facebook, así mismo hago saber a este órgano que la pagina oficial de facebook del IMJUVENS ES "Instituto de la Juventud de Ensenada" <https://www.facebook.com/imjuvens>, en dicha página Usualmente durante los meses y años anteriores se transmitía en vivo dichas sesiones de consejo a excepción de la del 6 de Octubre, así mismo adju mención la evidencia de que se llevo a cabo la sesión en y no fue transmitida.” (sic)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO:

“No se cuenta con el equipo y herramientas necesarias para poder llevar a cabo las sesiones en tiempo real al momento se da como resultado las

grabaciones de video por medio de un equipo personal de trabajo de una de las trabajadoras del Instituto cabe resaltar que no está en óptimas presentación formal debido a la baja calidad del mismo dichos videos se encuentran guardados en nuestros archivos los cuales se pretenden publicar próximamente.”

**DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

Nombre del Sujeto Obligado: Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Número de la denuncia: 118/2020.

Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/706/2020.

Hechos denunciados:

“El Instituto Municipal De La Juventud De Ensenada, Incumplió en el artículo 70 de la Ley De Transparencia Del Estado , ya que el día Martes 06 de Octubre a las 9:00 am realizo una sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de cabildo dentro de las instalaciones del edificio del H.XII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California y NO TRANSMITIO EN VIVO en su pagina oficial de facebook, así como hago saber a este órgano que la pagina oficial de facebook del INJUVENS ES “Instituto de la Juventud de Ensenada” <https://www.facebook.com/imjuvens>, en dicha pagina usualmente durante los meses y años anteriores se transmitía en vivo dichas sesiones de consejo a excepción de la del 06 de octubre, así mismo adju mencion la evidencia de que se llevo a cabo la sesión en y no fue transmitida .” (sic)

Objeto de la búsqueda: Artículo 70 y 83 fracción IV, inciso g) de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:

- a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
- b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

- c) *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,*
- d) *Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.*

Lugar y fecha del dictamen: Mexicali, Baja California; trece de noviembre de dos mil veinte en día y horario hábil.

Nombre del verificador: Veronica Flores Hernandez.

Portal de Internet:

<http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do>

Periodo objeto de revisión: Atendiendo a lo que el particular señala en el hecho denunciado, será lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

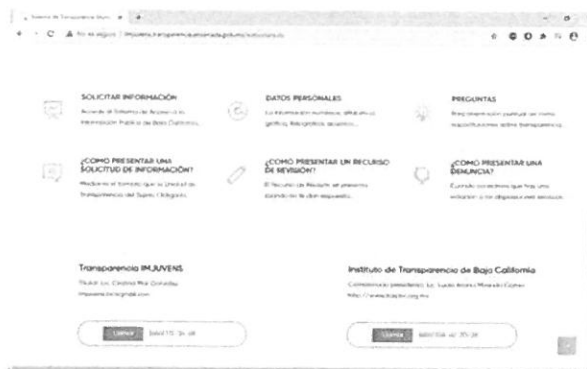
Verificación virtual: En fecha trece de noviembre del año en curso, la C. Veronica Flores Hernandez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al Portal de Internet <http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> para iniciar con la revisión.



Artículo 70: De la revisión del portal de internet, no se advierte enlace alguno a la transmisión en vivo de las sesiones de los órganos colegiados del sujeto obligado, ni acceso al resguardo de las sesiones del sujeto obligado para que puedan ser objeto de consulta, a través de su Portal de Transparencia.

Hay que mencionar, que, si bien presenta diversas opciones para visualizar sus obligaciones en la Plataforma Nacional, el proceso de cómo realizar una solicitud, los datos del titular de la Unidad, entre otros rubros, no presenta el enlace a las transmisiones en vivo y consecuente a ello no hay un resguardo

de las mismas, sin contar con algún aviso donde informan sobre la trasmisión en vivo de forma permanente, y tampoco cuentan con un calendario que marque los días que sesionaran sus órganos colegiados.

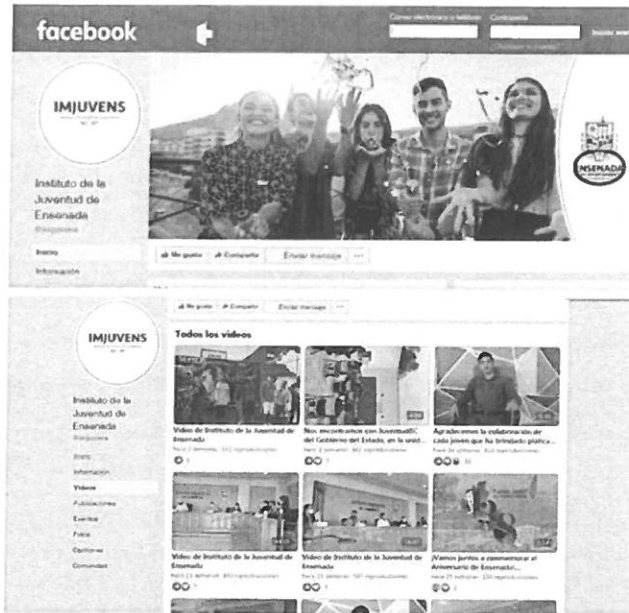


En atención al hecho denunciado, se ingresa a la liga proporcionado por el particular <http://www.facebook.com/imjuvens>, donde se visualiza la página oficial de la red social Facebook del Sujeto Obligado en cuestión, donde entre diversos enlaces aparece la opción de "videos".

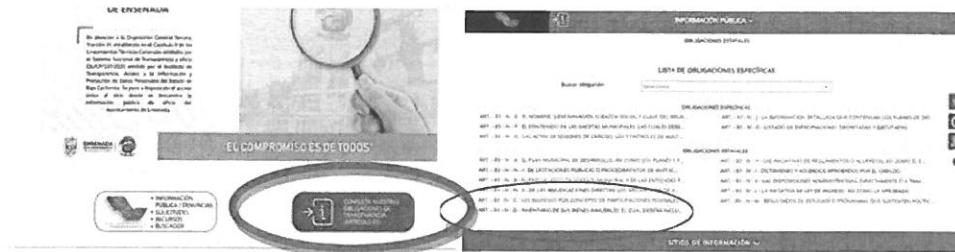
Al seleccionar la opción citada se encuentra un total de ciento nueve videos de temas diversos, tanto de sesiones de órganos colegiados, eventos, entregas de apoyos, entre otros, identificando que el video más reciente es de fecha de veinticuatro de octubre del dos mil veinte; se realiza una búsqueda exhaustiva del video de la sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de Cabildo dentro de las instalaciones del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada celebrada en fecha de seis de octubre del ejercicio en curso, no encontrando dicha transmisión.

Página de Facebook





Artículo 83, fracción IV, inciso g): Prosiguiendo con la verificación se accedió al Portal de Transparencia <http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> donde se visualiza el enlace que nos dirige al portal de las obligaciones donde se encuentra la información pública de oficio del sujeto obligado en la Plataforma Nacional, seleccionando la obligación y dando así inicio a la revisión.



Calendario de Sesiones del Cabildo: Se descarga el archivo Excel correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, y se visualiza presenta cero resultados, no cuenta con registro alguno relativo el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo.

Sesiones celebradas de Cabildo: Se descarga el archivo Excel correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, y se visualiza

presenta cero resultados, no cuenta con registro alguno relativo a las sesiones de las reuniones celebradas por el Cabildo o las actas que ya hayan sido llevadas a cabo, ya que deben presentarse todos los documentos que resulten de estas en su versión pública.

Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional, se determina que el sujeto obligado incumple en el artículo 70 y en publicar el artículo 83 fracción IV, inciso g) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer semestre del ejercicio dos mil veinte.

Con base al análisis realizado, se determina que el sujeto obligado no cumple en su totalidad con la transmisión en tiempo real en su portal de internet de las sesiones de sus órganos colegiados, en consecuencia, a ello no cuentan con un resguardo de dicha información, siendo considerados sujetos obligados a ello, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

“Artículo 69.- Los sujetos obligados deberán realizar un resguardo y respaldo de la información contenida en sus portales de internet, que permitan el acceso a la información.

Artículo 70.- Las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados, deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de internet.”(Sic)

Hay que mencionar, que, si bien presenta diversas opciones para visualizar sus obligaciones en la Plataforma Nacional, como realizar una solicitud, los datos del titular de la Unidad, entre otros rubros, no presenta el enlace a las transmisiones en vivo y consecuente a ello no hay un resguardo de las mismas, sin contar con algún aviso donde informan sobre la transmisión en vivo de forma permanente, y tampoco cuentan con un calendario que marque los días que sesionaran estos dos órganos colegiados.

En atención al hecho denunciado, se ingresó a página oficial de la red social Facebook del Sujeto Obligado, donde entre diversos enlaces aparece la opción de “videos”, encontrando un total de ciento nueve videos de temas

diversos, tanto de sesiones de órganos colegiados, eventos, entregas de apoyos, entre otros, identificando que el video más reciente es de fecha de veinticuatro de octubre del dos mil veinte; sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva del video de la sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de Cabildo dentro de las instalaciones del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada celebrada en fecha de seis de octubre del ejercicio en curso, no encontrando dicha transmisión.

En lo que respecta al artículo 83, fracción IV, inciso g), incumple toda vez que no publica en ambos formatos registro o dato alguno, ni de las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros de cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, ni el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 0%

Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Requerimiento</i>
70	-	<i>El Sujeto Obligado deberá transmitir en vivo deberá transmitir en tiempo real las sesiones e sus órganos colegiados en su portal de internet, ya sea ordinarias o extraordinarias, y presentar el enlace a las transmisiones en vivo, y consecuente a ello un resguardo de las mismas, e incluir aviso alguno donde informe sobre la transmisión en vivo de forma permanente, con un calendario que establezca las fechas que sesionaran estos los órganos colegiados; asimismo, deberá publicar el video de la sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de Cabildo dentro de las instalaciones del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada celebrada en fecha de seis de octubre del ejercicio en curso</i>
83	<i>IV Inciso g)</i>	<i>El Sujeto Obligado deberá publicar el formato a) y b) del artículo 83 fracción IV inciso g) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativos a las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, el calendario trimestral y el sentido de votación de los miembros del cabildo, en lo correspondiente al tercer semestre del ejercicio dos mil veinte.</i>

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 70 así como 83 fracción IV inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD, ACUERDO AP-03-155** en donde se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 70 así como 83 fracción IV inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/845/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/848/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/851/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/866/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/872/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/875/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/430/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita LISTADO de todas las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019; con fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.”(Sic)

¿Qué respuesta brindó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

SISTEMA INFOMEX

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal Se adjunta respuesta a la solicitud de acceso a la información y sus anexos, comprimidos en formato .zip

Archivo adjunto de respuesta terminal 00625120.zip

Regresar al reporte



Ensenada B.C. a 22 de Julio de 2020.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 00625120

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"solicita LISTADO de todas las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019; con fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión."

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde en los siguientes términos:

"Anexo a la presente encontrará un archivo digital en formato PDF que contienen la información solicitada al rubro, consistente en: un Listado de las Reuniones en las que ha participado LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND, Subdirector de Ecología y Medio Ambiente de Ensenada B.C."

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO DE TODOS"

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
URBANA, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE
1988

LISTADO DE REUNIONES DE TRABAJO
EN LOS QUE HA ASISTIDO EL SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA
LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND

- EVENTO: REUNION DE SOLUCIONES AL CONFLICTO EXISTENTE EN LA COLONIA VISTA AL MAR, DE EL SAUZAL DE RODRIGUEZ.
- FECHA Y HORA: 12:00 HRS. DEL 26 DE JUNIO DE 2020.
- LUGAR: SALA DE JUNTAS TIJUANA EN EL CENTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN ENSENADA B.C.
- MOTIVO Y/O OBJETIVO: DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS SUSTRADOS CON EMPRESAS TRANSPORTISTAS Y RESIDENTES DE LA COLONIA.



Ensenada, Baja California, a 16 de Julio de 2020.

LISTADO DE REUNIONES DE TRABAJO
EN LOS QUE HA ASISTIDO EL SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA
LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND

- EVENTO: SESION EXTRAORDINARIA PARA REINSTALAR EL COMITE LOCAL DE PLAYAS LIMPIAS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, ORGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE CUENCA DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

- FECHA Y HORA: 11:00 HRS. DEL 16 DE ENERO DE 2020.

- LUGAR: SALA DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL DE ENSENADA B.C.

- MOTIVO Y/O OBJETIVO: A RAIZ DEL CAMBIO DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA INTENCION DE REFRENDAR EL COMPROMISO DE TRABAJAR Y CONTAR CON PLAYAS LIMPIAS.

- EVENTO: PRIMERA REUNION ORDINARIA EN 2020 DEL COMITE LOCAL DE PLAYAS LIMPIS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.

- FECHA Y HORA: 12:00 HRS. DEL 16 DE ENERO DE 2020.

- LUGAR: SALA DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL DE ENSENADA B.C.

- MOTIVO Y/O OBJETIVO: SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LAS REUNIONES ANTERIORES.

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Se hizo entrega de un listado de reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), pero realizadas a partir del mes de enero del año 2020, no fué lo que se solicitó, se solicitó listado de reuniones realizadas durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019.

SE SOLICITA SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN CORRECTA SOLICITADA: LISTADO de todas las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de JULIO, Acta de la Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021

AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019; con fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión..”(Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Ensenada Baja California, a 02 de Octubre de 2020.
Oficio No. DAU/165/2020.

Asunto: Se contesta Of. No. UMTAU354/2020
Recurso de Revisión: RR/430/2020
Solicitud de Folio y Origen PNT. 00625720

C. LIC. JAQUELINE GALLARDO LOPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y de la manera más atenta, me permito dar contestación a su oficio señalado al rubro, en el que se le informa el suscrito de la información que fue recurrida y dio origen al Recurso de Revisión bajo número RR/430/2020, presentado ante el Instituto de Transparencia de Baja California, manifestando lo siguiente.-

Que con el fin de dar el debido cumplimiento a la notificación prevenida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Baja California (ITAIPBC), en el Recurso de Revisión RR/430/2020, en donde se nos señala lo siguiente:

Solicitud respecto de la cual, el Sujeto Obligado otorgo respuesta el 16 de julio de dos mil veinte, siendo recurrida por el promovente bajo la causal contenida en la fracción V, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

"NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

Recurso de Revisión derivado de la solicitud de acceso a la información pública de fecha 07 de Julio de 2020, con número de folio 00625720, de la cual se hizo llegar a esta Dependencia que represento, solicitándonos lo siguiente:

"Se solicita COPIA DE LAS MINUTAS de las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019." (Sic.)

Dando a su vez como fundamento y motivo del presente recurso de revisión:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

Art. 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

V: relativa a la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.

La parte recurrente manifiesta:

"NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar la pertinente y debida contestación de manera fundada y motivada al Recurso de Revisión interpuesto se expone lo siguiente:

Una vez realizado un análisis exhaustivo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, derivado de Copia de las Minutas de las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019, conforme lo anteriormente referido se obtiene y deduce la siguiente información y se contesta:

Al observar la fecha y los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019, no se encontró ni hubo ninguna reunión en las que participara ni estuviera presente el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), por lo tanto, no se generaron Minutas de reunión alguna.

En referencia a lo anteriormente descrito y realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dependencia a mi cargo, se informa que no se encontró información alguna a lo solicitado en las que participara y estuviera presente el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), por lo tanto y derivado de lo anteriormente expuesto se informa que no se generaron minutas de reunión en los meses JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019, siendo esta información requerida dentro de lo solicitado y derivado de lo anteriormente expuesto, dentro de la solicitud de origen.

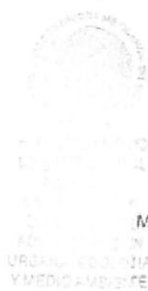


ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROBADO ES DE TODOS"

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
URBANA, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE
14-18

En conclusión ante lo anteriormente manifestado y requerido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por medio de la presente damos el debido cumplimiento a lo solicitado.

Todo lo anterior conforme al requerimiento respectivo como lo solicita la parte recurrente en el presente Recurso de Revisión que se hizo valer dentro del Expediente RR/430/2020, en que se actuó y se procede de manera inmediata a ponerlo a disposición de la parte recurrente, a fin de dar cumplimiento al Recurso de Revocación que nos ocupa.



ATENTAMENTE,

ING. HECTOR MULLALOBOS BUELNA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y
MEDIO AMBIENTE DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00625720** para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante Acta de la Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021

el **ACUERDO AP-03-156** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00625720**.

2.- RR/529/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Josue Octavio Gutierrez Marquez:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir,

viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vinan identificados por regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo. Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública.”(SIC)

¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, **se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:**

- 1- Acceder al siguiente enlace:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>
- 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública"
- 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"
- 4- En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información.
- 6- Seleccionar "2019"
- 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha.
- 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre"
- 9- Presionar el botón de "Consultar"
- 10- Seleccionar la opción de "Descargar"
- 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico.
- 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio"
- 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita.
- 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores). Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores. Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada?

Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles¿” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con el Regidor Josué Octavio Gutiérrez Márquez, recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-157** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste

respecto de que si el personal que labora con el Regidor Josué Octavio Gutiérrez Márquez, recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

3-RR/538/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información de la regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir,

viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vienen identificados por regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo. Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública.”(SIC)

¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, **se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:**

- 1- Acceder al siguiente enlace:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública"
- 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"
- 4- En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información.
- 6- Seleccionar "2019"
- 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha.
- 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre"
- 9- Presionar el botón de "Consultar"
- 10- Seleccionar la opción de "Descargar"
- 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico.
- 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio"
- 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita.
- 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos

de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores). Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada?

Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles¿” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-158** en donde este Órgano Garante determina el **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

4.- **RR/762/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me informe, sobre las investigaciones y procesos penales iniciados en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Policía Federal y la Policía Federal Preventiva, por su

responsabilidad en delitos cometidos en contra de civiles, conocidas por esta Fiscalía/Procuraduría, en el periodo que comprende del 2006 a julio 2020

¿Cuál es el número de elementos indiciados o imputados, procesados, sentenciados, absueltos o prófugos y la especificación de su cargo? En el caso de los elementos sentenciados, ¿cuál fue pena dictada en su contra?. Si se usan abreviaciones, explicar su significado. Se solicita el desglose de esta información por cada caso.”
(Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01025220** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-159** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01025220 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/541/2019. Procuraduría General del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.

-REV/652/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

-REV/703/2019. Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

-RR/253/2020. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

-RR/553/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/844/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/847/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/850/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/853/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/862/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

-RR/865/2020. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.

-RR/868/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/871/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/874/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/016/2021. Ayuntamiento de Mexicali.

-RR/028/2021. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

-RR/044/2021. Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/646/2020. Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Solicito la información POR PARTE DE TESORERIA MUNICIPAL de los subsidios que se le deben al INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, desde el año 2016 hasta Setiembre del 2020, desglosado por mes y monto, así mismo solicito la información sobre todas las transferencias y ó subsidios que que

se le han otorgado al imjuvens a la cuenta de banco HSBC con el respectivo concepto de pago desde Octubre del 2019 a Septiembre del 2020, solicito la documentación que acredite la respuesta a mi solicitud es decir, la evidencia documental como las transferencias, facturas y demas documentación que compruebe los subsidios o depósitos bancarios que ah hecho la tesoreria municipal a la cuenta hsbc del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA.”
(sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Ante lo dispuesto por el Artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito informar a Usted, que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, se estima que la información solicitada es de aproximadamente 260 copias simples, por tal motivo es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes que se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, en su artículo 25, inciso a, que a la letras dice:

AGRAVIO DEL RECURRENTE:

“Dicha respuesta en cuadro en el supuesto que su declaración de existencia de información y falta de deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta No contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió de exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder asi el sujeto obligado pretende vulgar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo. De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia en su unidad de transparencia acción al servidor que la información solicitada y que deriva de una obligación, respuesta facultad, competencia emanada de un ordenamiento legal me debió de ser entregada, dado que como se observa de la propia respuesta,

el servidor público pretende fundamentar su negativa de dar cumplimiento con mi solicitud , esto que debidamente fundamenta su negativa en al artículo 25, SOBRE EL COBRO DE LAS COPIAS SIMPLE, POR LO QUE HAG CONSTAR A ESTE INSTITUTO DE TRASPARENCIA que desde el inicio de mi solicitud, manifesté que no tengo dinero para el pago, por lo que solicite todo vía electrónico es decir a información digitalizada o escaneada, así mismo el sujeto obligado solo envía su negativa sin fundamentarla o siquiera tener la intención de enviar parte de la información solicitada.

Por lo tanto al existir responsabilidad administrativa por la falta de información del sujeto obligado se deberá actuar conforme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, que prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación de recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. A mayor abundamiento, el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la Ley en materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.” (sic)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 00873920.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-160** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 00873920.

2.- RR/631/2020. Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Se solicita lo siguiente

-plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones

-mision de la entidad

-resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio

-presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación

-link de la ubicacion de informacion de cuenta publica

-Informe ejecutivo de resultados de los ultimos 5 años

-servicios que presta a la ciudadanía

-ingresos que reciben, clasificados por tipo,

-ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal

-resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años

-planeación estratégica vigente

Lo anterior de solicita que cumpla de forma completa, veraz,oportuna,accesible, comprensible.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (sic)

QUE CONTESTO EL SUJETO OBLIGADO:

PRIMERA.- Respecto a los antecedentes anteriores informo que se le dio contestación a las peticiones de su solicitud, así pues la recurrente informa que solo un punto de lo entregado no cumple con lo solicitado, por lo cual ese es el motivo del presente recurso, de lo anterior informo que la contestación y entrega por parte del Sujeto Obligado que represento va de acuerdo a lo solicitado por la parte recurrente, sin embargo nos podemos dar cuenta que no satisface lo solicitado, textualmente solicita en el punto que se discute lo siguiente:

"informe de resultados de los últimos 5 años"

Por lo que mí representada en aras de garantizar una respuesta favorable a la parte recurrente por medio del presente le informa donde puede obtener lo solicitado en el siguiente link que se encuentra de manera pública en el portal de transparencia de la Entidad, siguiendo estos pasos:

1.- Acceda a nuestro portal de Transparencia mediante este link:
<http://www.mexicali.gob.mx/bosque/transparencia.html>

2.- seleccione la pestaña en la parte superior llamada **cuenta pública** (Como se puede observar solo contamos con información de los últimos 4 años contando el actual)

3.- seleccione el trimestre del año a revisar, después localice el inciso **C.** y en el número **2 y 3** se encuentra la información solicitada.

En lo anterior se puede observar los objetivos y metas realizadas por la institución, ya que el informe de resultados se compone por dichas metas, es decir si cumple o no las metas programadas en el año, si lo manifestado no satisface lo peticionado por la parte recurrente, pido sea más precisa y detallada en cuanto a lo solicitado, es decir me informe a que se refiere exactamente bajo su criterio con informe ejecutivo de resultados y/o que es lo que requiere del mismo exactamente.

AGRAVIO DEL RECURRENTE:

"Hola, gracias por la información recibido la mayoría, solo uno de ellos no cumple con lo solicitado. referente al punto 6

6.- Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años

En contestación ponen: Link: Plataforma Nacional de Transparencia: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> Elija el año, el trimestre, y el Icono Metas y Objetivos de las Áreas. Link: Bosque de la Ciudad <https://www.mexicali.gob.mx/bosque/transparencia.html> Elija el año, el trimestre, Artículo 81 y Fracción IV

Realice lo siguiente:

1.-<https://www.mexicali.gob.mx/bosque/transparencia.html>

2.-elegí 2019, <https://www.mexicali.gob.mx/bosque/2019.html>

3-primer trimestre https://www.mexicali.gob.mx/bosque/81_2019_1T.html

4-elegí fracción IV.

https://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/1er%20Trimestre/IV/BYZCD_81_2019_1T_IV.pdf

Se muestra objetivos y metas institucionales, pero no es el informe ejecutivo de resultados.

Se anexan documentos, que se desprenden de los links mencionados del 1 al 4.” (Sic).

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá entregar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad; así mismo, se deberá confirmar la declaración de inexistencia de la información de un año, mediante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-161** en donde se determina el **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá entregar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad; así mismo, se deberá confirmar la declaración

de inexistencia de la información de un año, mediante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

3.-RR/703/2020. Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Todos los datos que existan relacionados con la enajenación y desincorporación del bien inmueble identificado con clave catastral PA-000-31, ubicado en Calle Once del Parque Industrial Fondepert. Mismo que fue enajenado en favor de AURORA SANCHEZ MADRIGAL.

Incluyendo el expediente de la Dirección de Recaudación de Rentas, en el que obre la forma y monto de pago por la enajenación del Bien Inmueble. Así como todos los dictámenes y procedimientos que se siguieron para lograr su desincorporación.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“De la Dirección de Recaudación de Rentas de Ensenada se solicitó, entre otros, “el expediente de la Dirección de Recaudación de Rentas, en el que obre la forma y monto de pago por la enajenación del Bien Inmueble “ sin embargo dicho monto y forma de pago por la enajenación del Bien Inmueble no se ha incluido. De igual forma en el oficio 000555 de fecha 20 de febrero de 2017 señalado por el Lic. Juan Antonio Guillen Sanchez en su oficio 0004358 de fecha 04 de septiembre de 2020; se hace referencia al convenio 0-27-2016 de la Dirección de Recaudación de Rentas de Ensenada a nombre de AURORA SANCHEZ MADRIGAL, sin embargo dicho documento no se incluye, cuando debería de anexarse dicho convenio al formar parte del “expediente de la Dirección de Recaudación de Rentas” en el que obra monto y forma de pago por la enajenación del Bien Inmueble.” (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Acta de la Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021

NUEVA RESPUESTA

Por medio del presente, se otorga nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número 005254 y anexos, emitido por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, en el que se da respuesta a la totalidad de la solicitud de acceso a la información.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Oficio No. 005254 y anexos, emitido por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular, con el punto número seis y el apartado de nueva respuesta, para los efectos legales que haya lugar.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, a lo que se refiere a la enajenación y desincorporación del bien inmueble identificado con clave catastral PA-000-31.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-162** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, a lo que

se refiere a la enajenación y desincorporación del bien inmueble identificado con clave catastral PA-000-31.

4.-RR/730/2020. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“BUENOS DIAS, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION,

- 1. CUANTAS ESTACIONES DE BOMBEROS EXISTEN EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.*
- 2. DIRECCION DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE BOMBERO EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.*
- 3. EL NUMERO DE PERSONAL ASIGNADO A DICHAS ESTACIONES DE BOMBEROS, TOTAL DE BOMBEROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.*
- 4. TOTAL DE BOMBEROS SINDICALIZADOS O DE BASE.*
- 5. TOTAL DE BOMBEROS DE CONFIANZA*
- 6. TOTAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS*
- 7. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS ALTO QUE RECIBA UN BOMBERO.*
- 8. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPESANCION MAS BAJO QUE RECIBA UN BOMBERO.*
- 9. HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS BOMBEROS, ASI COMO TURNOS DE ESTOS.*
- 10. EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE BOMBEROS.” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"no se ha proporcionado la información solicitada." (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente RR/730/2020, derivado de la solicitud de acceso a la información, número de folio 00934720.

Tema de la solicitud:

- BUENOS DIAS, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION,
1. CUANTAS ESTACIONES DE BOMBEROS EXISTEN EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.
 2. DIRECCION DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.
 3. EL NUMERO DE PERSONAL ASIGNADO A DICHAS ESTACIONES DE BOMBEROS, TOTAL DE BOMBEROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.
 4. TOTAL DE BOMBEROS SINDICALIZADOS O DE BASE.
 5. TOTAL DE BOMBEROS DE CONFIANZA
 6. TOTAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
 7. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS ALTO QUE RECIBA UN BOMBERO.
 8. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS BAJO QUE RECIBA UN BOMBERO.
 9. HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS BOMBEROS, ASI COMO TURNOS DE ESTOS.
 10. EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE BOMBEROS.* (sic)



Ante esta solicitud le informo:

- La Dirección de Bomberos cuenta actualmente con **23 Estaciones de Bomberos**, en la cual hay entre 4 a 9 Bomberos por cada Estación, dependiendo la necesidad del servicio (no hay una cantidad exacta, puede que en alguna Estación ocupen más personal por carga de trabajo y se rotan)
- Horario del personal operativo: 8:00 am a 8:00 am del día siguiente (24x48), teniendo como descanso dos días y se manejan tres turnos A,B Y C.
 - Compensación más alta \$13,000, Sueldo más alto: 36,373.25 por mes.
 - Compensación más baja \$ 1,185.87, sueldo más bajo: 5,814.13 al mes.
Bomberos de contrato, ganan: \$ 5,814.13, ellos no perciben compensación, (sueldo más bajo)
 - Total, de personal administrativo: 17 adscritos a Bomberos y 6 que no están adscritos a Bomberos, en total: **23**
 - Total, de Bomberos sindicalizados: **208**
 - Total, de Bomberos confianza: **no hay Bomberos de confianza**
 - Total, de Bomberos contrato: **52**
 - Total, de voluntarios: **100 (distribuidos en ciudad, Valle y San Felipe)**

Anexo Copia de organigrama del personal operativo y relación de estaciones de Bomberos de la ciudad y valle (con direcciones y números de teléfono).

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, en lo que se refiere a los turnos de los bomberos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-163** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, en lo que se refiere a los turnos de los bomberos.

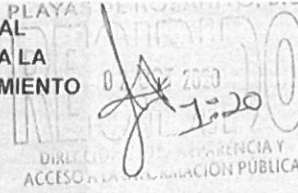
6.-RR/700/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Número de policías municipales al 31 de diciembre del 2019, así como numero de policías de transito al 31 de diciembre del 2019.” (sic)

¿Que respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. VIII AYUNTAMIENTO
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.



Por medio del presente y atención al oficio PL-NA-227-VIII/2020, mediante el cual se solicita dar respuesta a solicitudes de información, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción I artículos, relativos de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Baja California, no es posible dar cumplimiento a su solicitud, ya que la información solicitada es considerada reservada en virtud de que, de darse a conocer pudiera vulnerar la seguridad pública.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento servidor.


ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Mi queja va en el sentido que la información solicitada no vulnera la seguridad pública como señalan en la respuesta, ¿por qué vulneraría la seguridad pública saber cuantos elementos de la policía municipal al 31 de diciembre del 2019? podría aceptar si preguntaría cuantos hay a la fecha.

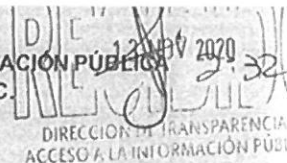
Si ese tipo de información vulnera la seguridad pública, porque los ayuntamientos de Ensenada, Tecate y Mexicali no tuvieron problemas, la Fiscalía del estado me dio la información sobre cuantos policías estatales se tenían registrados al 31 de diciembre del 2019, de igual forma el numero de agentes del ministerio público.

Pido por favor se reconsidere la decisión de negarme la información. Estoy adjuntando como la respuesta que me entregó el Ayuntamiento de Mexicali como muestra que lo dicho anteriormente

es verdad. La información es de uso estrictamente académico, reitero mi petición de reconsiderar la negación de mi solicitud." (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

LAE. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
PRESENTE.



Por medio del presente, en contestación a su oficio INT-386-VIII/2020, mediante el cual solicita las manifestaciones de la suscrita autoridad al recurso de revisión No. RR/700/2020; a lo cual se realizan las siguientes manifestaciones:

ÚNICO.- En atención a lo solicitado mediante oficio PL-NA-227/VIII/2020, se informa:

1. Que el número total de Policías Municipales de Playas de Rosarito B.C., al 31 de diciembre del 2019, es de 232 efectivos.
2. Que el número de Policías de Tránsito al 31 de diciembre del 2019 es de 15 efectivos.

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva prestar a la presente.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
LIC. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el número de policías municipales al 31 de diciembre del 2019, así como número de policías de tránsito al 31 de diciembre del 2019, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-164** en donde este Órgano Garante concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno los acuerdos de cumplimiento a las siguientes Denuncias:

- DEN/053/2020**. Secretaría de Salud.
- DEN/083/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Novena sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16 horas con 05 minutos del día 18 de marzo de 2021.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC


CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria


JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 52 hojas, fue aprobada en la Décima sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 23 de marzo de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.